



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MARTA CUSTODIA CÁRDENAS GARAVITO
Demandado	LUIS GERMÁN GARZÓN VÁSQUEZ
Radicado	110013110011 2018 00887 00
Decisión	Concede amparo de pobreza

Previo a reprogramar fecha para la diligencia de que trata el art. 501 del CGP, se observa solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado LUIS GERMÁN GARZÓN VÁSQUEZ, petitum que al estar acorde con el derrotero procesal de los arts. 151 – 152 del C.G.P., este Despacho lo concede y con tal propósito por economía procesal se **designa** al profesional en derecho Dr. **LUIS HERNÁN MURILLO** para que continúe representado al amparado, por cuanto fue nombrado como curador ad-litem para su representación dentro del presente trámite y quien ya contestó la demanda.

Así las cosas, para garantía de un debido proceso y según la presunta vulneración al debido proceso informada por el demandado, se ordena por Secretaría remitir a las direcciones electrónicas reportadas de aquella parte, los datos de ubicación del profesional en derecho nombrado para su representación, con el fin de que pueda ejercer las actuaciones y/o solicitudes pertinentes frente a la vulneración alegada, profesional que sí cuenta con el derecho de postulación; o bien solicite la reprogramación de la diligencia que se encuentra pendiente de realización, presentando el escrito de inventarios y avalúos de común acuerdo con la parte actora, tal como lo indica el art. 501 del CGP. Por secretaría remítase la información indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 29
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA